



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

25/2001

S.O. 12/mar.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CAYAMBE

CONSIDERANDO

Que la Codificación de la Ley de Servicio Civil y carrera Administrativa, promulgada en el Registro Oficial No. 574 del 26 de abril de 1.978 y su Reglamento expedido con Decreto No. 646, Registro Oficial No. 162 del 10 de abril de 1.985; contienen las disposiciones que regulan el derecho de los Servidores Públicos al reconocimiento de Viáticos, Transporte y Movilización, cuando sean declarados en comisión de servicios dentro del país para realizar tareas afines y específicas a sus funciones, en una localidad distinta a la de su trabajo habitual.

Que: El artículo 40 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa establece el derecho a percibir viáticos a los funcionarios y empleados del Sector Público que realizan tareas específicas en la localidad distinta a la de su trabajo habitual;

Que: El valor complementario a los viáticos que se concede a funcionarios declarados en Comisión de Servicios en el país, debe guardar conformidad con los preceptos de austeridad y control del gasto público, así como de igualdad de derechos para los servidores y funcionarios del sector público;

Que: La décimo séptima disposición general del presupuesto del Gobierno Central prevé el pago en concepto de Compensación en el interior;

Que de conformidad con las disposiciones constantes en los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público y el Acuerdo 308 publicado en el Registro Oficial No. 442 del 17 de mayo de 1.994; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el ordinal primero del artículo 64 de la Ley de Régimen Municipal,

EXPIDE

LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DEL PERSONAL MUNICIPAL

DE LA COMISION DE SERVICIOS

Art.- 1. - Se entenderá por comisión de servicios, el encargo de la autoridad competente confiados a los servidores de la Municipalidad de Cayambe para que cumplan funciones específicas en una localidad distinta a la de su trabajo habitual, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

Art.- 2. - Toda comisión de servicios dentro del país será solicitada al señor Alcalde, siempre que se justifique la necesidad de cumplir actividades en el lugar designado y por el tiempo estrictamente necesario. Las comisiones de servicio al exterior serán autorizadas exclusivamente por el Concejo Municipal.

Art.- 3. - Quiénes están autorizados legalmente para solicitar el pago de viáticos, subsistencia y gastos de transporte, según el caso harán constar en forma clara, precisa y correcta el lugar o lugares en donde deba cumplir la comisión de servicios, determinando el objeto de la misma y el tiempo exacto que durará su realización.

La unidad de Contabilidad del Gobierno Municipal de Cayambe, se abstendrá de tramitar el pago de viáticos y subsistencias para el cumplimiento de la comisión de servicios, en los casos que se omitan los datos anteriormente puntualizados.

Art.- 4. - Los Funcionarios que soliciten una comisión de servicios dirigirán la solicitud de movilización al Alcalde.

En casos calificados como urgencia, la tramitación de los pagos por este concepto tendrán carácter de prioritario, pero siempre sujetos a la emisión de la orden de movilización por autoridad competente.

Art.- 5. - No se autorizará comisión de servicios de los funcionarios y empleados municipales por asuntos particulares, no se pagarán los gastos que por ese motivo se ocasionaren.

Art.- 6. - La comisión de servicios al exterior será aprobada y autorizada por el Concejo Municipal en cuanto al tiempo de duración y objeto de la Comisión; el valor de los viáticos se calculará de conformidad con la normativa legal vigente.

Se contará con la certificación por parte del Director Financiero sobre la disponibilidad presupuestaria y de caja.

Art.- 7. - Si por cualquier circunstancia la comisión de servicios se suspendiere, la unidad de Contabilidad de la Municipalidad reliquidará los valores entregados al servidor municipal y éste devolverá, dentro de los tres días contados desde que hizo conocer la orden de suspensión.

Art.- 8. - Los valores de la Comisión a pagarse serán; el valor del viático diario, el costo de transporte desde y hasta los terminales aéreos, terrestres o marítimos, los gastos de transporte diario cuando el servidor no disponga de vehículo de la institución y las subsistencias que corresponden, se calcularán y pagarán de conformidad con las normas establecidas en los Acuerdos Nos. 308 y 477 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, publicados en los Registros Oficiales No.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

442 del 17 de mayo de 1.994, No, 165 de 2 de octubre de 1.997 y sus reformas respectivamente; y el Acuerdo No. 117 del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 134 del 3 de agosto del 2.000.

Art.- 9. - El viático constituye el estipendio o valor diario que por disposición de la Ley se reconoce a los funcionarios y servidores municipales, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión de servicios, cuando deben pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Art.- 10. - Los gastos de transporte son aquellos en los que incurren las Instituciones Públicas por la movilización de sus funcionarios o empleados acompañados de sus respectivos equipajes, gastos que no podrán exceder de las tarifas normales que aplican las Compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete.

Art.- 11. - Subsistencia es el valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los funcionarios y servidores públicos que sean declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera del lugar habitual del trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y regreso se efectuó el mismo día.

Art.- 12. - Los ordenadores de pago de las unidades financieras del sector público liquidarán los demás viáticos y gastos, señalados en los artículos anteriores, a base de lo preceptuado en el artículo primero de este Reglamento, al cual se añadirá la "Compensación en el Interior de valores adicionales a los viáticos" conforme a la siguiente tabla:



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

TABLA PARA EL CALCULO DE LA COMPENSACION EN EL INTERIOR - VALORES ADICIONALES A LOS VIÁTICOS.

NIVELES	CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
PRIMER NIVEL	VIÁTICOS	0,05	0,03
ALCALDE CONCEJALES	COMPENSACIÓN	<u>50</u>	<u>40</u>
	TOTAL	50,05	40,03
	SUBSISTENCIAS	25,03	20,02
SEGUNDO NIVEL	VIÁTICOS	0,04	0,02
ASESORES DIRECTORES	COMPENSACIÓN	<u>40</u>	<u>25</u>
	TOTAL	40,04	25,02
	SUBSISTENCIAS	20,02	12,51
TERCER NIVEL	VIÁTICOS	0,04	0,02
JEFES DEPARTAMENTALES PROFESIONALES (TITULO ACADÉMICO)	COMPENSACIÓN	<u>25</u>	<u>10</u>
	TOTAL	25,04	10,02
	SUBSISTENCIAS	12,52	5,01
CUARTO NIVEL	VIÁTICOS	0,04	0,02
EL RESTO DE PERSONAL	COMPENSACION	<u>10</u>	<u>8</u>
	TOTAL	10,04	8,02
	SUBSISTENCIAS	5,02	4,01



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591 Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

Art.- 13. - Para la aplicación de la tabla de la Compensación en el Interior - Valores adicionales a los viáticos, se establecen las zonas en las que se ubican todas las ciudades del país y de los cuatro niveles en las que se encuentran comprendidas las diferentes jerarquías de los servidores municipales.

El viático diario será el valor calculado conforme al Art. 43 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, mas la compensación en el interior, la que se liquidará de conformidad con las siguientes zonas geográficas.

ZONA A.- Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Sto. Domingo de los Colorados y Salinas.

ZONA B.- Comprende el resto del país.

Art.- 14. - Los niveles administrativos para la liquidación de los valores por "Compensación en el interior – valores adicionales a los viáticos", se regirán por los siguientes niveles:

PRIMER NIVEL.-	Alcalde y señores Concejales
SEGUNDO NIVEL.-	Quienes ocupan funciones de Directores y Asesoría
TERCER NIVEL.-	Quienes cumplen funciones de Jefes Departamentales y los Profesionales con título académico de Institución Superior.
CUARTO NIVEL.-	<i>El resto de personal Municipal.</i>

Art.- 15. - Las denominaciones no contempladas en los niveles antes señalados, se ubicarán en consideración a otras jerarquías que tengan funciones análogas y al grado de responsabilidad e importancia dentro de la entidad u organismo.

Art.- 16. - El valor de la subsistencia será el equivalente a la sumatoria del viático diario con la "Compensación en el interior – valores adicionales a los viáticos" dividido para dos.

Art.- 17. - Los viáticos más la Compensación en el interior – valores adicionales a los viáticos, serán liquidados por el número de días utilizados efectivamente para el cumplimiento de la comisión de servicio por el día de retorno, una vez cumplida la comisión se reconocerá el valor equivalente a subsistencias.

Art.- 18. - Cuando el servidor comisionado utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, estará en la obligación de comunicar este hecho mediante un informe dirigido al Director Financiero en la que se solicite se reliquide y se establezca las diferencias que serán descontadas o pagadas.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

La Dirección Financiera a través del Departamento de Contabilidad, mantendrá un registro de los funcionarios y servidores públicos de la Institución respecto de las comisiones de servicio autorizados.

La Dirección Financiera del Gobierno Municipal, establecerá los controles necesarios para verificar el número de días y lugares a los que los funcionarios se hayan desplazado en comisión de servicio y mantendrán convenientemente archivados los documentos sustentatorios que fueran pertinentes.

Art.- 19. - Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos de la misma Institución o de otra entidad pública, no se reconocerá el pago por concepto de transporte.

Art.- 20. - Se prohíbe declarar en comisión de servicios a los funcionarios y servidores municipales, los días feriados o de descanso obligatorio, salvo casos excepcionales debidamente justificados por al máxima autoridad.

Art.- 21. - El informe de la comisión de servicios y las reproducciones de los boletos utilizados en la transportación se presentarán a la máxima Autoridad, dentro de las 48 horas laborables posteriores, para luego proceder al trámite de liquidación definitiva de viáticos en la correspondiente unidad financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.

Derógase toda disposición que se oponga al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Cayambe, a los doce días del mes de marzo del año 2001.

Raúl Granda

VICEALCALDE

GOBIERNO MUNICIPIO DE CAYAMBE



Dr. Mario Castro L.

PROCURADOR SINDICO





GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

RAZON.- Carmen Rojas, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del doce de marzo del año 2001.

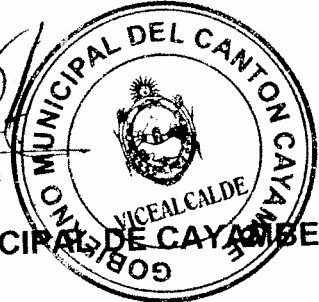

Carmen Rojas

**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CAYAMBE**



En Cayambe, a los trece días del mes de marzo del año 2001, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Ilustre Municipio de Cayambe, **LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DEL PERSONAL MUNICIPAL**, para su trámite respectivo.


Lcdo. Raúl Granda
**VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE**




Carmen Rojas
SECRETARIA DEL CONCEJO



En Cayambe, a los trece días del mes de marzo del año 2000, habiéndose recibido tres ejemplares de **LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DEL PERSONAL MUNICIPAL**, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía


Ing. Diego Bonifaz A.
ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

